



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

## ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE SIN NÚMERO.

PROMOVENTE: PEDRO MARTÍNEZ ROMERO Y/O.  
AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS.

Cuernavaca, Morelos; a veintiocho de enero de dos mil diez.-----

**V I S T O**, el escrito presentado en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, en fecha diecinueve de enero del año en curso, constante en 17 fojas útiles y sus anexos, suscrito por los ciudadanos Pedro Martínez Romero y Carlos Hernández Avilés, en su carácter de candidato en la elección de ayudante municipal y suplente, respectivamente, de la planilla color rosa, en la colonia Francisco Villa del Municipio de Xochitepec, Morelos; mediante el cual dicen interponer un recurso de impugnación y revisión respecto de la resolución emitida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec Morelos, el día diecisiete de enero de la presente anualidad, en el recurso de revisión presentado por la Ciudadana Martina González Castañeda integrante de la planilla naranja de la colonia Francisco Villa del Municipio antes citado; mismo que fue presentado en fecha trece de enero del año en curso, ante la Junta Municipal Electoral del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos; por lo que, este Tribunal Estatal Electoral de un análisis exhaustivo al escrito presentado en vía de impugnación considera que el presente medio de impugnación debe desecharse de plano, en términos de los artículos 172 fracción II, 334 y 335 fracción VI, del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que señalan:-----

**Artículo 172.-** *Corresponden al pleno del tribunal las siguientes atribuciones: [...] II.- Desechar, sobreseer, tener por no interpuestos o por no presentados, cuando proceda, los recursos, los escritos de los terceros interesados y los de los coadyuvantes; [...]*

**Artículo 334.-** *Cuando un recurso se considere notoriamente frívolo o su improcedencia se derive de las disposiciones de este código, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral o el Secretario General del Tribunal Estatal Electoral según sea el caso, dará cuenta del mismo a dicho organismo o al Pleno del tribunal para que resuelvan lo conducente.*

**Artículo 335.-** *Los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes y deberán ser desechados de plano cuando: [...] VI.- No reúnan los requisitos que señala este código; [...]*

Ahora bien, del contenido del documento de mérito, los promoventes refieren la comisión de supuestas irregularidades acontecidas en el proceso de elección de Ayudante Municipal de la Colonia Francisco Villa, perteneciente al Municipio de Xochitepec, Morelos; por lo cual, es indispensable referir el marco jurídico que regula la elección en comento, así como la competencia que tiene atribuida el Tribunal Estatal Electoral. -----

Respecto al primer punto, la vigente Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece en los artículos 38, 100, 101, 104 y 106, lo siguiente: -----

**Artículo 38.-** *Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para: [...]*

*XXII. Convocar a elecciones de ayudantes municipales en los términos que establezcan las leyes; [...]*

**Artículo 100.-** *Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente*



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

## ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE SIN NÚMERO.

PROMOVENTE: PEDRO MARTÍNEZ ROMERO Y/O.  
AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS.

*Municipal y las que le confiera esta Ley y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.*

*Los ayudantes municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales.*

**Artículo 101.-** *Para los efectos de esta Ley, serán autoridades auxiliares, los delegados y ayudantes municipales.*

*En el presupuesto anual de egresos de cada Municipio se determinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen.*

*Para el caso de los ayudantes municipales, la partida a que se refiere el párrafo anterior deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen.*

**Artículo 104.-** *Los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo periodo que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de febrero del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.*

*Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.*

*Por cada ayudante municipal habrá un suplente.*

**Artículo 106.-** *Las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:*

*I. Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio;*

*II. La elección se llevará a cabo dentro de la primera quincena del mes de Enero del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento;*

*III. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:*

- a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;*
- b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado;*
- c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,*
- d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;*

*IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Estatal Electoral del Estado, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría;*

*Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;*

*V. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:*

- a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;*
- b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;*
- c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;*



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

## ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE SIN NÚMERO.

PROMOVENTE: PEDRO MARTÍNEZ ROMERO Y/O.  
AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS.

d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;

e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y

f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inapelable;

VI. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los ayudantes municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría;

VII. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo.

Como puede observarse, conforme a dicha normatividad, los Ayudantes Municipales se consideran autoridades auxiliares municipales, cuya elección corresponde a atender a los propios Ayuntamientos, conforme a la regulación precisada en la referida Ley Orgánica; siendo facultad de la Junta Electoral Municipal, la preparación, desarrollo y vigilancia de ese proceso electoral; cuyas determinaciones emitidas son impugnables mediante el recurso de revisión, que resolverá el Ayuntamiento de que se trate, las cuales no admite impugnación por tener la calidad de definitivas. Circunstancias que son expresamente reconocidas por los suscribientes, en su escrito presentado ante este Tribunal, en vía de impugnación, el expresar que '*...EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA EN EL PUNTO DECIMO TERCERO NOS DICE LO SIGUIENTE: DE LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN ORDINARIA DE AUTORIDADES AUXILIARES EN SU MODALIDAD DE AYUDANTE MUNICIPAL, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE "CONTRA CUALQUIER RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PODRÁ INTERPONERSE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC OBSERVÁNDOSE LO SIGUIENTE: DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE SETENTA Y DOS HORAS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO, DEBIENDO FORMULARSE POR ESCRITO Y ESTAR FIRMADO PROMOVENTE. SE SEÑALARÁ DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EL ACTO IMPUGNADO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA LA FECHA EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO Y LOS HECHOS QUE SIRVAN DE ANTECEDENTE DEL CASO...*' (SIC).-----

En este sentido, los hechos narrados en el escrito que nos ocupa, por ser materia de autoridades auxiliares municipales en la modalidad de Ayudante Municipal, le corresponde conocer a la Junta Electoral Municipal y, en consecuencia, al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, por ser éstos quienes tienen conferidas las atribuciones relativas a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de elección de los ayudantes municipales, así como, en su caso, de conocer y resolver el recurso de revisión que se presente, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.-----

Por cuanto a la competencia del Tribunal Estatal Electoral, el Código Electoral para el Estado de Morelos, establece: -----



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

## ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE SIN NÚMERO.

PROMOVENTE: PEDRO MARTÍNEZ ROMERO Y/O.  
AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS.

**ARTÍCULO 165.-** *El Tribunal Estatal Electoral, es el órgano público autónomo, que en términos de la Constitución Local constituye la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado y tiene competencia para:*

- I. Conocer, sustanciar y resolver de manera definitiva y firme, en las formas y términos que determine este código;*
- II. Los recursos en su caso, que se presenten durante el proceso electoral, en la etapa preparatoria de la elección;*
- III. Los recursos que se presenten durante la etapa posterior a la elección;*
- IV. Los recursos en su caso, que se interpongan en procesos electorales extraordinarios;*
- V. Los recursos que se interpongan en tiempos no electorales;*
- VI. Las diferencias o conflictos laborales que surjan entre el propio tribunal y sus servidores;*
- VII. Las diferencias o conflictos laborales que surjan entre el Instituto Estatal Electoral y sus servidores;*
- VIII. Los recursos que se interpongan con motivo de la realización de plebiscito, referéndum o iniciativa popular;*
- IX. Celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para su mejor desempeño; y*
- X. Las demás que sean necesarias para su correcto funcionamiento.*

**ARTÍCULO 295.-** *Se establecen como medios de impugnación:*

*I.- En tiempos no electorales, el recurso de reconsideración, que podrá interponerse durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, en las siguientes hipótesis:*

- a) Las organizaciones políticas interesadas en constituirse en partido político estatal, en contra de las resoluciones que nieguen su registro;*
- b) En contra de la resolución que dicte el Consejo Estatal Electoral en relación a las peticiones de los partidos políticos del cambio de los documentos básicos;*
- c) En contra de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral cancelando el registro del partido político;*
- d) En contra de la resolución de pérdida del registro por no haber obtenido cuando menos el 2% de la votación estatal de las elecciones de diputados electos por el principio de mayoría relativa;*
- e) En contra de las resoluciones del Consejo Estatal Electoral que impongan sanciones administrativas o pecuniarias;*
- f) En contra de la aprobación del registro de partidos políticos estatales;*
- g) En contra de las resoluciones del Consejo Estatal Electoral en relación al uso de los recursos públicos destinados a los partidos*
- h) En contra de las resoluciones del Consejo estatal electoral en relación al plebiscito y referéndum; y*
- i) En contra de los demás actos o resoluciones del Consejo Estatal Electoral.*

*II.- Durante el proceso electoral:*

- a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;*
- b) Recurso de apelación para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones del Consejo Estatal Electoral, distrital y municipal, que resolverá el Tribunal Estatal Electoral; y*
- c) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.*

*III. En la etapa posterior a la jornada electoral:*

*El recurso de inconformidad que se hará valer contra:*



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

## ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE SIN NÚMERO.

PROMOVENTE: PEDRO MARTÍNEZ ROMERO Y/O.  
AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS.

- a) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital o municipal en la elección de que se trate;
- b) La declaración de validez de Diputados por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos y el otorgamiento de las constancias respectivas;
- c) La asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y, por consiguiente, el otorgamiento de las constancias respectivas, por error en la aplicación de la fórmula correspondiente;
- d) La asignación de regidores por el principio de representación proporcional, y por consiguiente, el otorgamiento de las constancias respectivas, por error en la aplicación de la fórmula correspondiente; y, Dirección General de Legislación Subdirección de Informática Jurídica 89
- e) Los cómputos para Gobernador, diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos por error aritmético;

IV.- Durante los procesos electorales extraordinarios, serán procedentes, los recursos a que se refiere la fracción que antecede.

V.- En tiempos no electorales, serán procedentes los juicios que se interpongan con motivo de la realización de plebiscito y referéndum.

Los motivos para interponer este recurso en los casos señalados por las fracciones I y II serán las causales de nulidad establecidas en este código.

**ARTÍCULO 297.-** El Tribunal Estatal Electoral será competente para conocer los recursos de: revisión en los supuestos previstos en este código, apelación, inconformidad, reconsideración, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, así como las controversias de carácter laboral entre el Instituto Estatal Electoral y su personal y las del propio tribunal y sus trabajadores.

Como se desprende de las normas invocadas, el Tribunal Estatal Electoral conoce, sustancia y resuelve los recursos que se presenten durante el proceso electoral ordinario y, en su caso, extraordinario, respecto de las elecciones para Presidente Municipal, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos, así como Diputados al Congreso Local y Gobernador del Estado; igualmente, atiende las controversias laborales que surjan entre las autoridades electorales y sus respectivos servidores, así como los recursos presentados en tiempos no electorales, por las hipótesis previstas en la ley propia electoral; y aquéllos que se interpongan con motivo de la realización de plebiscito, referéndum e iniciativa popular. -----

Por lo que, si bien, este órgano electoral tiene competencia para conocer de impugnaciones que se presenten con motivo de la realización de procesos de elección relativos a Gobernador del Estado, Diputados y, Presidentes Municipales y Síndicos, como quedó precisado en los párrafos que anteceden; también resulta que este Tribunal Electoral carece de facultades para conocer de la elección y demás asuntos relacionados con los Ayudantes Municipales, por ser una atribución directa de los Ayuntamientos, en términos de lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. -----

En virtud de lo anterior, este órgano jurisdiccional tiene impedimento legal para pronunciarse sobre el fondo del asunto planteado, aún en suplencia de la queja,



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

## ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE SIN NÚMERO.

PROMOVENTE: PEDRO MARTÍNEZ ROMERO Y/O.  
AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS.

por no ser materia de impugnación ante esta autoridad electoral; más aún, cuando el Honorable Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, ha tenido a bien emitir una resolución sobre los resultados obtenidos en la elección de Ayudante Municipal de la colonia Francisco Villa, de Xochitepec, Morelos, que fue anexada por los promoventes del escrito que nos ocupa; y, en consecuencia, ser un asunto definitivamente concluido, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. -----

En razón de las consideraciones vertidas, al no actualizarse la hipótesis planteada por los promoventes, en vía de impugnación ante este órgano jurisdiccional electoral, es procedente decretar el desechamiento de plano del escrito presentado por los promoventes, de conformidad con los artículos 172 fracción II, 334 y 335 fracción VI, del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, vertidos con antelación. -----

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, se -----

### ACUERDA

**ÚNICO.-** Se DESECHA DE PLANO el escrito presentado en vía de impugnación por los ciudadanos Pedro Martínez Romero y Carlos Hernández Avilés, en su carácter de candidato en la elección de ayudante municipal y suplente, respectivamente, de la planilla color rosa, en la colonia Francisco Villa del Municipio de Xochitepec, Morelos. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-----

Así, por **unanimidad** de votos lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Morelos, ante la Secretaria General quien autoriza y da fe. -----

**LIC. HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LIC. ÓSCAR LEONEL AÑORVE MILLÁN  
MAGISTRADO**

**LIC. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR  
MAGISTRADO**

**LIC. CARMEN PAULINA TOSCANO VERA  
SECRETARIA GENERAL**